



Departamento de Gestión y Desarrollo
Unidad de Planificación y Control de Gestión

**CONVENIO DE DESEMPEÑO COLECTIVO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
AÑO 2021**

En Santiago a 30 de noviembre 2020, entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Rut. 61.501.000-6, representado por Doña María José Zaldívar Larraín, Rut. [REDACTED], domiciliada para estos efectos en Huérfanos N° 1273, sexto piso, comuna de Santiago y, la Dirección del Trabajo, Rut. 61.502.000-1, representada por Doña Lilia Jerez Arévalo, Rut. [REDACTED] domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1253, décimo piso, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 19.882, sobre la Nueva Política de Personal a los Funcionarios que indica, modificatorio del Art. N° 7, letra d, de la Ley N° 19.553, en lo referido a la suscripción de un convenio con los servicios dependientes o vinculados con el Supremo Gobierno, por intermedio de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Corresponde a la Dirección del Trabajo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.882, sobre la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, en todo lo relativo al establecimiento de los parámetros que dicha norma señala, para cumplir sus metas y objetivos propios de la Institución y otorgar los estímulos indicados en dicho cuerpo legal.

TERCERO: A través de los equipos de trabajo que ha definido la Dirección del Trabajo, en la Resolución Exenta N° 520 de 14 de septiembre de 2020, del Sra. Directora del Trabajo, se deberá generar información suficiente y cuantificable para la medición de los resultados.

CUARTO: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo, en el marco de sus respectivos fines institucionales y en el ámbito de sus atribuciones, acuerdan velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión y metas institucionales con sus respectivos ponderadores, a fin de propender a un mejoramiento de la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

QUINTO: En atención a lo señalado en la cláusula anterior, la Dirección del Trabajo viene en comprometer equipos de trabajo, metas de gestión y objetivos, con sus correspondientes indicadores y ponderadores, que son parte del presente convenio.

SEXTO: Respecto de la forma de evaluación del cumplimiento de metas, las directrices serán las siguientes:

- Cálculo gradual de asignación al cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Art. N° 12 y Art. 16 del reglamento N° 983 de la ley N° 19.553:



Departamento de Gestión y Desarrollo
Unidad de Planificación y Control de Gestión

- Si el nivel de cumplimiento efectivo es superior a 100%, al efectuar el cálculo del resultado sólo se podrá considerar un máximo de 100% del ponderador del indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual a 100%, al efectuar el cálculo del resultado, se deberá considerar un 100% del ponderador del indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual o superior a 75% y hasta un 99,9%, al efectuar el cálculo del resultado, se deberá asignar la resultante de la multiplicación entre el nivel de cumplimiento efectivo y el ponderador asignado al indicador.
- Si el nivel de cumplimiento efectivo es igual o superior a 0% y hasta un 74,9%, al efectuar el cálculo del resultado, el nivel de cumplimiento del indicador será igual a 0%.

SEPTIMO: La Dirección del Trabajo durante el tercer trimestre del año 2021, deberá realizar una evaluación parcial del cumplimiento de las metas de gestión correspondientes al primer semestre del año, y al término de dicho ejercicio anual deberá realizar una evaluación definitiva de las metas de gestión, de cuyo resultado deberá informar a la unidad de Auditoría Interna Ministerial.

OCTAVO: La evaluación anual de los medios de verificación de los indicadores realizada por unidad de Auditoría Interna, se adjuntará al informe de evaluación definitivo que se remite a más tardar el 07 de febrero de cada año.

NOVENO: El Convenio que se acuerda en este acto, comenzará a regir una vez tramitados todos los actos administrativos que conforme a la ley corresponda dictar para la correcta ejecución del mismo, y tendrá vigencia entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2021. Al término de este periodo, se evaluará el cumplimiento de las metas e indicadores de gestión establecidos para cada centro de responsabilidad, a efectos de determinar el incremento por desempeño colectivo a pagar el año 2022.

DÉCIMO: La personería de Doña María José Zaldívar Larraín, que se encuentra dispuesta en el Decreto N° 544 de 28 de octubre de 2019, y la personería de Doña Lilia Jerez Arévalo, consta en el Decreto N° 32, de 28 de agosto de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en cada una de las partes.

